República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2301787**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 9872485** y la tarjeta de abogado (a) **No. 158462**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	SCOATIBANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JOSÉ ARIEL MOSQUERA ROMAN
RADICADO	170014003001**2022 00785** 00

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio,

así como con el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOATIBANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JOSÉ ARIEL MOSQUERA ROMAN** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 14596055

a. Por la suma **treinta y dos millones seiscientos diecinueve con doscientos dieciséis centavos ($ 32.619.216)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del cinco de octubre de 2022.

b. Por la suma de **dos millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y uno ($2.534.831)** por concepto de intereses de plazo respaldados en el pagaré con fecha de vencimiento del cinco de octubre de 2022.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal a., causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Pagaré N° 4960840010237740-

d. Por la suma **veintitrés millones seiscientos ochenta y siete mil con quinientos pesos ($ 23.687.500)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del cinco de octubre de 2022

e. Por la suma de **dos millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos centavos ($2.157.472)** por concepto de intereses de plazo respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del cinco de octubre de 2022.

f. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal d., causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

Pagaré N° 5406900004628749

g. Por la suma **dieciséis millones de pesos ($ 16.000.000)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del cinco de octubre de 2022

h. Por la suma de **dos millones doscientos siete pesos con setecientos veintiocho centavos ($2.207.728)** por concepto de intereses de plazo respaldados en el pagaré con fecha de vencimiento del cinco de octubre de 2022.

i. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal g., causados desde el 06 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagarés con fecha de vencimiento del 05 de octubre de 2022) los cuales deberán ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeseles que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JOSE ARIEL MOSQUERA ROMAN podrá realizarse al correo electrónico malvileo@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ portadora de la tarjeta profesional N° 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de

conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 003 fijado el 17 de enero de 2022 la 7:30 am.

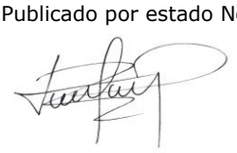

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15425a9f0f9e53661732b0c01713f443dc763c9eefb73b0b7d76203c7e42d184**

Documento generado en 16/01/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica